

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2020-00468
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.
DEMANDADAS: CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. Y OTRAS

Agréguese a los autos los certificados de tradición que dan cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos, como obra en el ítem 065. En conocimiento.

Cumplido lo ordenado en auto del 19 de julio de 2022 (ítem 055) se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA LORENA MATEUS LONDOÑO como apoderada judicial de la demandada **GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a este despacho en correo electrónico del 22/07/2022 (ítem 056).

En consecuencia, se tiene presentado en tiempo el escrito de recurso de reposición contra el auto admisorio allegado en correo electrónico del 31/01/2022, el cual fue descorrido oportunamente por la actora como obra en el ítem 042, por ende, en auto separado se procede a su resolución.

De otro lado, cumplido lo ordenado en auto del 19 de julio de 2022 (ítem 055) se reconoce personería jurídica al abogado WILLIAM ALONSO CELIS LEAL como apoderado judicial del demandado **ALBERTO ULRICO ASCHNER MONTOYA**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a este despacho en correo electrónico del 03/08/2022 (ítem 061).

Se toma nota que el demandado citado en el inciso anterior, a través de su apoderado, contestó en tiempo la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió oportunamente ese escrito exceptivo como obra en el ítem 048.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63eb306d8aa612cb9cfa108bc0dbc4f7f388f064e0b4190e4596b36b1012c06f

Documento generado en 13/03/2023 06:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>